



REGLAMENTO INTERNO DE COOPERATIVA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EL GRANIZO LIMITADA

El Consejo de Administración de la Cooperativa El Granizo Ltda., cuya existencia legal fue autorizada por D.S. N° 285 del 26 de Febrero de 1966, publicado en el Diario oficial N° 26.542 del 16 de Septiembre de 1966, aprueba el presente reglamento Interno, que tiene por objeto facilitar el cumplimiento de los Estatutos de la Institución y obliga a todos sus integrantes.

TITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION

ARTÍCULO 1.- Constitúyase una Cooperativa, El Granizo Ltda. de capital variable e ilimitado número de socios, cuya existencia legal fue autorizada por D.S. N° 285 del 26 de Febrero de 1966, publicado en el Diario Oficial N° 26.542 del 16 de Septiembre de 1966, la que se registrará por las disposiciones de la ley General de Cooperativas, su Reglamento, el Estatuto Social y además de las normas legales aplicables.

La Cooperativa de Servicios de Agua Potable y Saneamiento El Granizo Limitada podrá usar indistintamente y para todos los efectos legales, la sigla **COOPERATIVA EL GRANIZO LTDA.** y el logo que la representa.

ARTÍCULO 2.- La Cooperativa tendrá por objeto:

- a) Realizar con sus socios todas las operaciones que la Ley General de Cooperativa, su Reglamento a las Cooperativas de Servicios de Agua Potable y Saneamiento, promover los principios y valores Cooperativos entre sus asociados y mejorar el bienestar personal, económico y social de estos.

No obstante, previa autorización del Organismo Fiscalizador respectivo y cumpliendo los requisitos generales que para el objeto específico ello establezca, podrán ser accionistas o

- tener participación en una Sociedad Cooperativa de apoyo al giro de conformidad a la legislación vigente sobre la materia.
- b) Producir y distribuir agua potable, recolección y tratamiento de aguas servidas para sus asociados y no asociados, usuarios, residentes en el territorio del domicilio de la Cooperativa incluidos los aledaños donde ésta presta servicios y los que en el futuro abarque.
 - c) Producir agua cruda para su tratamiento y distribución como agua potable en conformidad a las normas sanitarias y técnicas exigidas hasta su entrega en el inmueble del asociado y usuario, con un buen y efectivo servicio.
 - d) Recolección de las aguas servidas mediante la conducción de estas desde el inmueble que las origina hasta su tratamiento y disposición final de conformidad a las normas sanitarias y técnicas que las rigen.
 - e) Fijar las tarifas por los servicios prestados de conformidad a la normativa vigente.
 - f) Capacitar a sus asociados mediante una adecuada educación cooperativa. Todo lo anterior será sin perder el espíritu cooperativo.
 - g) Adquirir maquinarias, equipos, instrumentos, materiales para la instalación y mantención de los servicios de agua y de alcantarillado, extensión de redes y conexiones, pudiendo disponer de ellas para socios y terceros según las modalidades y condiciones que determine el Consejo de Administración.

TITULO II

LOS SOCIOS

ARTÍCULO 3.- Podrán ser socios las personas naturales o jurídicas, con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Las Instituciones jurídicas de derecho público o privado, debidamente representadas, sin fines de lucro.
- c) Podrán ser socios las personas que se desempeñen como trabajadores de la Cooperativa..
- d) Los herederos del socio fallecido, Art. 6º, inciso 4º Estatuto.
- e) El socio excluido no podrá ser aceptado como tal.

ARTÍCULO 4.- La calidad de socio se adquiere previa presentación de la solicitud de ingreso acompañada de la documentación requerida, esta será presentada a la consideración del Consejo de Administración, quien la aprobará o rechazará de acuerdo a sus facultades, resolución que será comunicada al postulante por escrito en un plazo máximo de 15 días hábiles.

Al momento de su ingreso el socio deberá suscribir y pagar como aporte de capital a la Cooperativa, dos cuotas de participación, como también la suma de cuatro U.F. como cuota de incorporación.

ARTÍCULO 5.- El Consejo de Administración podrá suspender transitoriamente el ingreso de nuevos socios cuando no exista factibilidad técnica para incorporar nuevos usuarios al sistema como lo dispone el Art. 10º del Estatuto.

ARTÍCULO 6.- En la sede de la Cooperativa se mantendrán para los postulantes a socios a su disposición un Estatuto, Reglamento Interno, Balance de dos ejercicios anteriores y nombre de los integrantes del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 7.- La aprobación de la solicitud de admisión confiere al solicitante sus derechos, como asimismo, sus deberes y la responsabilidad de pertenecer a ésta Institución en donde la cooperación de todos sus miembros es indispensable, por lo tanto, deberá cumplir puntualmente con sus compromisos económicos, gastos administrativos y todas las obligaciones que contrajere con la Cooperativa.

El socio tendrá derecho de elegir o ser elegido para desempeñar cargos en la Cooperativa cumpliendo los requisitos que contempla para tales efectos, la Ley General de Cooperativas, su Reglamento, Estatuto Social y Reglamento de Elecciones.

ARTÍCULO 8.- Los socios tienen las obligaciones señaladas en el Art. 13 del Estatuto, sin perjuicio de lo que se indica a continuación:

- a) Cancelar oportunamente todos sus compromisos monetarios con la Cooperativa, los gastos de administración, o cargos fijos mensuales, los aportes al fondo solidario mensuales, las cuotas de participación y otros que se aprueben por la Junta General de socios.
- b) Desempeñar responsablemente las comisiones o cargos que le sean encomendadas por el Consejo de Administración.
- c) Asistir a las reuniones y actividades a que fuere convocado, incluyendo aquellas de carácter educativo.
- d) El socio tiene la obligación de asistir a las Juntas Generales, citadas para tal efecto. No obstante, los socios que por atraso no pudieron votar, deben registrar su asistencia en el Libro Registro y Libro de Actas de la referida Junta General.
- e) No transferir a terceros el agua potable que adquieren de la Cooperativa a ningún título.

ARTÍCULO 9.- Los socios tienen los derechos que señala el Art. 14 del Estatuto, sin perjuicio de los que se indican a continuación:

- a) El socio tendrá derecho de elegir o ser elegido para desempeñar cargos en la Cooperativa cumpliendo los requisitos que contempla para tales efectos, la Ley General de Cooperativas, su Reglamento, Estatuto Social y Reglamento de Elecciones.
- b) Participar de todas las actividades que realice la Cooperativa.
- c) Acceder a los beneficios que la cooperativa otorgue a sus afiliados en particular del Fondo Solidario.

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración podrá suspender a los socios que se atrasen por más de noventa días, sin causa justificada, en sus compromisos sociales y económicos según lo dispuesto el Art. 15 del Estatuto Social.

ARTÍCULO 11.- El socio no podrá renunciar a la Cooperativa mientras mantenga deudas vigentes con la entidad de cualquier naturaleza que éstas sean.

ARTÍCULO 12.- El socio que presente su renuncia a la Cooperativa por escrito y una vez aprobado por el Consejo de Administración, deberá hacer entrega de la credencial que lo acredita como tal.

ARTÍCULO 13.- El socio que hubiere renunciado por motivos personales, podrá reincorporarse a la Cooperativa, después de seis meses de aceptada su renuncia y contar con la aprobación del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 14.- Los socios que hubieren perdido la calidad de tal por renuncia o cualquier otra causal, tendrá derecho al reembolso de sus cuotas de participación como lo señala el Art. 23 del Estatuto Social.

TITULO III

CAPITAL SOCIAL Y CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 15.- El capital social de la Cooperativa es el que señala el Estatuto en su Art. 25 y sobre ello se reitera lo expuesto en los Arts. 25 al 28 y 30 del Estatuto.

ARTÍCULO 16.- La cuota de participación, podrá ser reajustada anualmente en la Asamblea General de Socios, y se hará efectivo a partir del mes de Enero del año siguiente.

TITULO IV

JUNTA GENERAL DE SOCIOS

ARTÍCULO 17.- En la Junta General de socios a efectuarse en el mes de Abril de cada año, se efectuará el siguiente procedimiento y se tratarán las siguientes materias:

- a) Constituir la Junta General.
- b) Cuenta de los Ministros de fe.
- c) Lectura de la memoria de actividades.
- d) Cuenta de la Junta de Vigilancia.
- e) Balance del Ejercicio Contable del año anterior.
- f) Cuenta del Gerente.
- g) Distribución del remanente.
- h) Fijación del valor de la cuota de participación.
- i) Designación de Auditores Externos.
- j) Elección parcial del Directorio.
- k) Reforma al Estatuto Social.

El desarrollo de la Asamblea General de Socios, será presidida y dirigida por el Presidente del Consejo de Administración:

Quien velará por mantener el orden señalado en la Tabla citada, y está facultado para dirigir los debates y dirimir, para tal efecto podrá exigir un debido comportamiento de los asistentes, está facultado para advertir a un socio, que si su comportamiento no es el permitido, salga de la reunión, situación que se considerará una grave falta para todos los efectos de sanción que correspondan en su oportunidad.

ARTÍCULO 18.- A lo menos veinticinco días antes de la Junta General de Socios, el Presidente del Consejo, podrá convocar a reunión al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, Asesores y a quien estime necesario, a fin de dar a conocer la forma de realizar la asamblea y materias a tratarse.

ARTÍCULO 19.- La convocatoria a Juntas Generales, se hará por carta simple enviada por correo al domicilio que el socio registre en la Cooperativa. Esta información deberá despacharse a lo menos, quince días antes de la fecha de su realización. Se hará en primera y segunda citación para un mismo día y a distintas horas.

El Consejero Secretario, con veinte días de antelación, dispondrá de la colocación de carteles informativos en la sede de la Cooperativa, indicando el día, hora, lugar y motivo de la citación a esta Junta General. Como asimismo dispondrá con quinde días de anticipación la publicación de esta citación, en un diario de circulación regional.

ARTÍCULO 20.- Las normas y procedimientos a seguir en todo acto eleccionario que realice la Cooperativa, son establecidas en el Reglamento de elecciones, que se dispone a continuación.

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1. Establécese el siguiente Reglamento Interno, que dicta normas y procedimientos a seguir en el proceso de elecciones que dispone el Estatuto Social y Reglamento Interno de la Sociedad Cooperativa "El Granizo Limitada".
Las disposiciones contenidas en este reglamento regirán en todo tipo de actos eleccionarios que requieran del pronunciamiento de la Junta General de socios y otros que el Consejo de Administración determine.
2. La elección para renovar total o parcialmente el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité del Fondo Solidario, se llevará a efecto durante la realización de la Junta General de Socios que debe celebrarse en el mes de abril de cada año.

3. Previo a la Junta General de Socios, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - a) Sesenta días antes de la fecha fijada para la Junta General se abrirán las Postulaciones al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité del Fondo Solidario. Estas postulaciones se cerrarán impostergablemente 15 días antes de la Junta General.
 - b) Cerradas las postulaciones, el TRICEL se reunirá para calificar los requisitos. El resultado será comunicado a los interesados y citados para asistir al sorteo del número que le corresponderá en el formulario de voto respectivo.
4. Efectuado el sorteo de número de ubicación en el voto, será responsabilidad del Secretario del Consejo, la confección de los carteles que contengan los nombres, número y fotografía de un tamaño que permita al socio la fácil identificación de los candidatos y estamentos a los cuales postulan.

Estos carteles deberán ser instalados en un lugar visible de la oficina de la Cooperativa, como también en el lugar donde se realice el acto eleccionario.
5. El Consejo de Administración solicitará socios voluntarios, para conformar la comisión electoral, la que junto a un ministro de fe, llevará a cabo el proceso electoral.

Los integrantes de la comisión electoral, no podrán tener entre sí y con los candidatos, relaciones de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
6. La comisión electora, deberá contar con una cantidad suficiente de personas, para cubrir los diferentes puestos que sean necesarios.

Se reunirán 10 días antes del acto eleccionario, para tomar conocimiento de este Reglamento y designar los puestos a ocupar por cada integrante de esta comisión.
La Comisión Electoral velará por la transparencia y privacidad del proceso eleccionario.
7. Los puestos a ocupar por lo integrantes de la Comisión Electoral son cinco:
 - a) El Presidente de la comisión electoral, quién será la autoridad máxima del acto eleccionario.
 - b) Secretario de la comisión electoral, quién levantará el acta del acto eleccionario.
 - c) Tres personas por mesas de votación, donde se elegirá un presidente de mesa, un secretario y un vocal.

Dos personas para control de entrada a la sala de la Junta General.
En las mesas de votación, deberá considerarse a un administrativo, como vocal de las tres personas que componen la mesa.
La Comisión Electoral nombrará, una Comisión Calificadora de la Elección, la cual estará integrada por el Presidente y Secretario de la Comisión Electora, más tres Presidentes de mesas todos bajo la supervigilancia del Ministro de fe.
8. El Consejo de Administración, de acuerdo con las facultades que le confiere el Estatuto Social y como una forma de garantizar la seriedad y transparencia del proceso eleccionario, solicitará la participación de un MINISTRO DE FE EXTERNO, que puede ser un Notario u Oficial Civil, quien cumplirá las funciones de supervisor del proceso eleccionario y además, otorgará el Visto Bueno al escrutinio realizado por la Comisión calificadora de votos.
9. El Gerente de la Cooperativa, deberá proveer de los elementos necesarios, que requiera este acto eleccionario.
10. Cada mesa deberá contar con la planilla de socios que corresponda de acuerdo al abecedario de esa mesa. La cantidad de votos que la mesa requiera, tendrán un número foliado correlativo y lápices de pasta negro, para que el elector marque su preferencia y una urna sellada. También cada mesa deberá tener planillas separadas para el recuento de votos de los candidatos al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité del Fondo Solidario, con el nombre y ubicación de cada candidato.
11. El voto a usar estará compuesto de cuatro sectores. En la 1ª parte ira la fecha y las instrucciones como marcar el voto. En la 2ª parte llevará el listado de los candidatos para el Consejo de Administración, el número de ubicación y el espacio para marcar la preferencia, en la 3ª parte llevará el listado de los candidatos a la Junta de Vigilancia, el número de ubicación y el espacio para marcar la preferencia, en la 4ª parte llevará el

- listado de los candidatos para el Comité del Fondo Solidario, el número de ubicación y el espacio para marcar la preferencia.
12. Se darán las facilidades y bienestar necesario para votar a aquellos socios de edad avanzada o con incapacidad física.
 13. Los socios que concurran a la Junta General después de cerrados los Libros de Registro de Asistencia, no tendrán derecho a emitir sufragios.
 14. La votación será personal, no aceptándose el **Voto Por poder**. Los presidentes de las instituciones que sean socios jurídicos, votarán en representación de su Institución, en ausencia de estos podrá votar un representante, previa autorización escrita del Presidente de dicha Institución, siempre y cuando el Presidente y representante que se autorice no haya sido excluido de la cooperativa.
 15. Las personas ingresadas como socios con fecha posterior al cierre del Libro Registro de Socios (30 días antes de la elección), no tendrán derecho a sufragio.
 16. Con la finalidad de que exista concordancia entre el número de socios registrado y la cantidad de votos emitidos, cada socio deberá ingresar la cédula de voto en la urna correspondiente, aunque no desee emitir preferencia alguna.
 17. No podrá realizarse publicidad personal dentro de las oficinas de la Cooperativa, por los socios postulantes a ocupar los cargos directivos, todo esto para mantener la buena imagen que tienen los socios de su Cooperativa.

SUFRAGIO

18. Producida la apertura de las mesas, procederán a sufragar en primer lugar la comisión electoral, Directores y a continuación los postulantes, quienes una vez cumplido con esta labor deberán retirarse a la sala de la Junta General, el cumplimiento de esta disposición, deberá ser observada por el Presidente de la comisión electoral.
El no cumplimiento de esta disposición, será motivo suficiente para la exclusión del postulante.
19. A medida que los electores van llegando a la mesa en que deben sufragar, deberán formar una fila que se mantendrá a una distancia de tres metros de esta, una vez que sean llamados, se identificarán con su cédula de identidad, firmarán la planilla electoral, recibirán el voto del Presidente de la mesa quién cortará el número de identificación del voto. El elector se dirige a la urna, marca la preferencia del voto, para el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y comité del Fondo Solidario, y deposita el voto en la urna. Regresa a la mesa y el Presidente, le devuelve la cédula de identidad y le hace entrega del ticket que confirma el voto y con el cual será controlado su ingreso al salón de la Junta General.
El elector una vez que haya sufragado deberá abandonar el recinto de votación. El presidente de la Comisión Electoral no permitirá a personas estacionadas en el recinto de votación, que no estén en la correspondiente fila de una mesa.
20. No habiendo más personas presentes para sufragar, el Presidente de la comisión, informará al presidente del Consejo, quién hará un último llamado a viva voz para sufragar aquellos electores que no lo hayan hecho, se esperarán cinco minutos y se darán por cerradas las mesas.

RECUENTOS DE VOTOS

21. Finalizada la votación. El Presidente de la Comisión Electoral, dará la autorización al Presidente de mesa, para abrir la urna y comenzar el recuento de votos, ejecutando el siguiente proceso:
 - a) Contar los votos emitidos, cantidad que debe ser igual a los electores registrados con derecho a voto y que sumados a los votos no emitidos, debe ser igual a la cantidad de votos recibidos por la mesa.
 - b) Los votos emitidos deberán ser firmados por el presidente, secretario y vocal de cada mesa.
 - c) Proceder al recuento de votos, en planilla separadas para el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité del Fondo solidario, específicamente los votos de cada candidato, votos en blanco y votos nulos.
 - d) Los votos nulos y blancos, serán considerados como tales solamente en el estamento que aparecen.
 - e) Bajo ninguna circunstancia los votos nulos o blancos serán considerados para incrementar sufragio de un candidato.
 - f) Concluido el proceso, de deberá hacer entrega al Presidente de la Comisión Electoral, de las planillas de recuento de votos, de la planilla de la mesa, de los votos emitidos y los votos no emitidos.
22. Terminada la contabilización de cada mesa, habiendo recibido los antecedentes, se constituye la Comisión calificadora de la elección, quienes tendrán a su cargo la revisión del escrutinio de votos y el traspaso de las planillas de mesas a la planilla general de votación, para el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y del Comité del Fondo Solidario. Especificando los votos de cada candidato, votos en blanco y votos nulos. Además deberán levantar un acta acerca del acto eleccionario, con todas las novedades ocurridas. La cual debe ser firmada por los integrantes de la Comisión Calificadora y el Visto Bueno del Ministro de Fe.
23. El Presidente de la Comisión Electoral, procederá a dar cuenta a la Junta General del resultado de la elección, dando lectura al acta de este acto.

En caso de producirse empate en el resultado de la votación, la Comisión Calificadora, sesionará en el acto en las oficinas de la Cooperativa, donde se llevará a cabo una verificación de la votación, en caso de mantenerse el empate, decidirá la suerte (moneda al aire).
24. El secretario del Consejo de Administración, dará lectura a los candidatos que fueron elegidos para conformar el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y Comité del Fondo Solidario.

PROCLAMACION DE LOS ELEGIDOS

25. Conocido el resultado de la elección, el Presidente del Consejo de Administración se dirigirá a los candidatos que resultaron electos, instándolos a asumir responsablemente los cargos de los diferentes estamentos del Directorio.

RATIFICACION DEL PROCESO ELECCIONARIO

26. Una vez proclamados los candidatos electos, el Presidente del Consejo, procederá a citar a los integrantes de la comisión calificadora, Ministro de Fe y postulantes elegidos, a una reunión que se llevará a efecto en la Cooperativa en la fecha que se indique, posteriormente a la elección, a fin de que procedan a aclarar posibles errores si los hubiere y ratificar el proceso eleccionario.

REUNION CONSTITUTIVA

27. Posterior a la Junta General de socios, el Presidente del Consejo aún en ejercicio, instará a la brevedad, a los Consejeros integrantes de la Junta de Vigilancia y Comité del Fondo Solidario a reunirse, con el propósito de conformar cada uno su estatuto, según lo establecido en la ley General de Cooperativa, su Reglamento, Estatuto Social de la Cooperativa y Reglamento de Elecciones y levantarán sus respectivas actas de constitución e informará al Gerente como quedaron distribuidos los cargos.
28. Constituido el nuevo Consejo de Administración, el Presidente de éste, citará a reunión para planificar los trabajos a realizar durante el periodo y así respectivamente el Presidente de la Junta de Vigilancia y el Presidente del Comité del Fondo Solidario.

ARTÍCULO 21.- Constituido el Consejo de Administración éste comunicará su composición al Gerente, para que lo ponga en conocimiento público a quien corresponda.

ARTÍCULO 22.- Constituido la Junta de Vigilancia ésta comunicará su composición al Gerente, para que lo ponga en conocimiento público a quien corresponda.

TITULO V

DIRECCIÓN, ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 23.- La dirección, administración y vigilancia de la Cooperativa está a cargo de:

- a) Junta General de Socios.
- b) Consejo de Administración
- c) Junta de Vigilancia
- d) Gerente.

ARTÍCULO 24.- Para ser miembro del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el socio debe reunir los requisitos indicados en el Art. 33 del Estatuto Social.

ARTÍCULO 25.- No podrán formar parte del Consejo de Administración, personas que tengan entre sí relaciones de parentesco, como Directores, Gerente, Asesores o personas Administrativas, hasta el cuarto grado de consanguinidad y el segundo grado de afinidad inclusive.

ARTÍCULO 26.- El socio elegido por la Junta General, para Consejero de Administración, miembro de la Junta de Vigilancia y del Comité del Fondo Solidario, una vez integrado a su estatuto, debe efectuar su Promesa de Estilo en la reunión constitutiva, la Promesa de Estilo es la siguiente:

SEÑOR SOCIO,.... PROMETEIS BAJO PALABRA DE HONOR, GUARDAR LA DEBIDA RESERVA, LEALTAD Y PRUDENCIA, RESPECTO DEL HONOR DE LAS PERSONAS, MATERIAS, INFORMACIONES, PROYECTOS Y RESOLUCIONES QUE EMANEN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y/O DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y/O DEL COMITÉ DEL FONDO SOLIDARIO.

¡ SI, PROMETO !

SI ASÍ LO HABEIS PROMETIDO, OS DECLARO DESDE ESTE INSTANTE, MIEMBRO DE ESTE ESTAMENTO.

Este mismo juramento se tomará a quienes integren otro comité de la entidad.

TITULO VI

CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTÍCULO 27.- el Consejo de Administración tiene a su cargo la administración superior de los negocios sociales de la Cooperativa, lo que se realizará de acuerdo a las leyes vigentes, sus reglamentos, estatutos, reglamentos internos y los acuerdos de las Juntas Generales.

ARTÍCULO 28.- Conforman el Consejo de Administración, cinco miembros titulares y dos suplentes, estos últimos solo con derecho a voz.

Los Consejeros Titulares, cubrirán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Relacionador Público, Contralor de Acuerdos, Comité Educación.

Cuando se cite a reunión de Consejo, deberán concurrir a ella los Consejeros titulares y los suplentes, siempre que el Consejo así lo determine.

ARTÍCULO 29.- El Consejo de Administración se reunirá a lo menos dos veces al mes en el día y hora que éste acuerde, sin perjuicio de ello, el Consejo podrá reunirse cuando así lo estime el Presidente del Consejo y también la mayoría de sus miembros.

- Presidirá las reuniones el Presidente del Consejo.
- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los Consejeros Titulares.
- El consejero suplente, cuando corresponda, asumirá como Titular con todas las atribuciones de éste.

TITULO VII

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTÍCULO 30.- Son atribuciones del Consejo de Administración:

- a) Elaborar un plan de trabajo para el periodo y asignar funciones específicas a los Consejeros y a quienes estime conveniente.
- b) Tener vinculaciones con otras Cooperativas a fin de mantener el espíritu cooperativista.
- c) Colaborar con el Departamento de Cooperativas y otras entidades públicas o privadas en todo aquello que esté dentro de sus atribuciones.
- d) Establecer en los distintos estamentos, normas de coordinación y de trabajo, que permitan a estos, realizar sus labores, para el bienestar de sus asociados.
- e) Los Consejeros Titulares deben asistir a lo menos DOS VECES POR SEMANA a la Cooperativa a objeto de mantenerse informados del movimiento de la Institución y cumplir las comisiones que se les asigne y los suplentes deben asistir a la cooperativa o cuando los citen.
- f) A los Dirigentes les estará prohibido gestionar beneficios a favor de los socios.

TITULO VIII

FACULTAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

ARTÍCULO 31.- El Presidente del Consejo de Administración entre otras, tendrá las siguientes facultades:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa en actos, reuniones públicas y ante las autoridades.
- b) Vincular a la Cooperativa con las Instituciones Públicas o Privadas y entidades del sector cooperativa.
- c) Será el moderador de las reuniones del Consejo de Administración.
- d) Convocar a Juntas Generales de socios.
- e) Dirigir la Cooperativa haciendo cumplir la Ley y su Reglamento, Estatutos, Reglamentos Internos, acuerdos de la Junta General, del Consejo de Administración y las disposiciones

legales vigentes, verificar que el Gerente, Directivos y Personal de la Cooperativa ejecuten dichos acuerdos.

- f) Presentar a la consideración de la Junta General de socios a efectuarse en el mes de abril de cada año, la memoria de actividades del Consejo de Administración.
- g) Firmar junto con el Gerente, los cheques y demás documentos de la Cooperativa conforme a las disposiciones legales vigentes.
- h) Firmar con el Secretario y Consejeros, las actas de sesiones de Consejo y de la Junta General, conjuntamente con los Ministros de Fe designados por ésta.
- i) Firmar con el Gerente o Secretario la correspondencia oficial.

ARTÍCULO 32.- Son facultades del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad, con las mismas facultades de este.
- b) Presidir las diferentes comisiones que sean necesarias.
- c) Ejercerá la función de enlace entre el Consejo de Administración y la Comisión Electora, antes y durante el desarrollo del acto eleccionario a realizarse el día de la Junta General.
- d) En caso de encontrarse en fase de postulación para un cargo del Directorio, el Vicepresidente será reemplazado en esa función por un Consejero o Director designado expresamente por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 33.- Facultades y obligaciones del Consejero Secretario:

- a) Actuar como Ministro de Fe, certificando cualquier hecho de su competencia en la Cooperativa, tal como, asistencia a Juntas Generales, publicaciones de avisos y otros.
- b) Será responsable del cumplimiento de todas las formalidades concernientes a las Juntas Generales u otros actos, tales como, hacer las publicaciones, enviar citaciones, fijar carteles, para lo cual, debe certificar estos hechos en las Actas respectivas.
- c) Redactar o hacer redactar las actas de las Juntas Generales y Actas del Consejo de Administración firmándolas con el Presidente.
Estas últimas serán firmadas además, por todos los Consejeros asistentes a la sesión.
- d) Llevará los libros de Actas y archivos de correspondencia.
- e) Recopilará la documentación que la cooperativa debe enviar al Ministerio de Economía, Fomentos y Turismo (Depto. de Cooperativas), especialmente la posterior a la Junta General.
- f) Presentar al Consejo de Administración la correspondencia para su conocimiento.
- g) Firmará la correspondencia junto al Presidente, Vicepresidente o Gerente.
- h) Mantendrá al día y archivadas las actas de reuniones del Consejo.
- i) Comunicará los resultados de las peticiones efectuadas por los socios, según lo determinado por el Consejo de Administración.
- j) Verificará el buzón de sugerencias y reclamos, presentado por los socios.

ARTÍCULO 34.- Facultades Consejero Contralor de Acuerdos.

- a) Verificar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Administración.
- b) Instar a quien corresponda que debe ejecutar el acuerdo encomendado.
- c) Informar el estado de los acuerdos en las reuniones ordinarias del Consejo de Administración, o cuando se le requiera.
- d) Acceder a la información necesaria en la entidad para cumplir su función.

ARTÍCULO 35.- Facultades del Consejero de Educación:

- a) Formará parte del Comité de Educación en el que se desempeñará como Presidente.
Un miembro del Comité de Educación actuará como secretario y otro como Tesorero, cuando sea necesario se designarán otras personas.
- b) Sus normas de funcionamiento se establecen en el Reglamento Interno del Comité de Educación, a saber:

PRIMERO: Elegido los socios y designado el Consejero de Educación por el Consejo de Administración, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 del Estatuto Social, se constituirá a más tarde dentro de siete días hábiles.

SEGUNDO: Entre sus miembros designará un Secretario y un Tesorero, siendo presidido por el Consejero de Educación.

TERCERO: Siendo un organismo colaborador del Consejo de Administración, el Consejero de Educación informará de las actividades del Comité en todas las reuniones ordinarias del Consejo de Administración, o las veces que éste determine.

CUARTO: La función primordial del Comité de Educación es promover, desarrollar, planificar, organizar y fomentar entre los socios los principios cooperativos, para lo cual deberá elaborar un programa de trabajo anual con una estimación económica de sus necesidades que presentará al Consejo de Administración para su aprobación.

El Comité deberá crear y mantener actualizada una biblioteca de la cooperativa, la que estará destinada a los socios, la que en especial propenderá a mantener información cooperativa o lo que el Comité estime necesario para sus propósitos.

QUINTO: La Junta General de Socios asignará la suma anual para las actividades del Comité de Educación, para lo cual se entrega a ésta un informe detallado de las actividades desarrolladas, incluido en la cuenta que rinde el Presidente de la Cooperativa.

SEXTO: El Comité de Educación podrá gestionar fondos ajenos a la entidad para lograr sus propósitos.

SEPTIMO: Los fondos que se le asignen o que el Comité de Educación obtenga, serán depositados en una cuenta corriente especial que la cooperativa mantenga para estos efectos.

Dicha cuenta corriente será de manejo directo del Comité de Educación, firmando los cheques el Gerente previo acuerdo del Comité y el tesorero de éste, sin perjuicio del control financiero de la Junta de Vigilancia de la Cooperativa.

OCTAVO: La asignación mensual que recibirán los integrantes del Comité de Educación, excepto el Consejero de Educación, quien tiene su asignación como integrante del Consejo de Administración, asciende mensualmente a 1.5 Unidades Tributarias Mensuales.

NOVENO: El Comité sesionará en la forma que ellos determinen, pero a lo menos deberán tener una reunión mensual en la cooperativa, presidiéndolas el Consejeros de Educación quién dirimirá los empates de los debates que se produzcan si no hay simple mayoría en el acuerdo.

Deberá tener un libro de actas de sus sesiones al día donde dejará constancia de sus acuerdos, el que será de responsabilidad del secretario del comité.

ARTÍCULO 36.- Facultades del Relacionador Público:

- a) Representar a la Cooperativa en las actividades que se realicen en la Comuna y las que el Consejo de Administración determine.
- b) Cumplirá funciones de enlace para la realización de actividades de la Cooperativa.
- c) Deberá promocionar a la Cooperativa en todo momento, en las actividades internas y externas.

TITULO IX

JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 37.- La Junta de Vigilancia estará conformada por tres integrantes elegidos por la Junta General de socios, tres titulares y un suplente de entre sus miembros se elegirá al Presidente y al Secretario.

ARTÍCULO 38.- Informará por escrito al Consejo de Administración, con información a Gerencia, sobre cualquier dificultad para desarrollar la labor encomendada.

ARTÍCULO 39.- La Junta de Vigilancia deberá cumplir sus funciones de control de acuerdo al nuevo sistema de contabilidad computacional y las instrucciones del Depto. de Cooperativas del Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 40.- En caso de renuncia, exclusión o fallecimiento de alguno de sus miembros, asumirá la siguiente mayoría de votos de la última elección y por el tiempo que le faltare al renunciado, excluido o fallecido.

ARTÍCULO 41.- La Junta de Vigilancia, no podrá intervenir en las funciones administrativas del Consejo de Administración y del Gerente.

TITULO X

GERENCIA ADMINISTRATIVA

ARTICULO 42.- Son facultades y obligaciones del Gerente, sin perjuicio de lo establecido en la Ley General de Cooperativas, su Reglamento, Estatuto Social y Reglamentos Internos.

- a) Organizar y dirigir la administración del estado financiero de la Cooperativa, manteniendo registros adecuados de las operaciones para determinar en cualquier momento, el estado de situación.
- b) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Cooperativa previa delegación expresa del Consejo de Administración.
- c) Estar al día en las innovaciones de la legislación cooperativa y afines como, a los cambios financieros en la economía del país.
- d) Facilitar las labores de actuación que realice en las dependencias de la cooperativa los funcionarios del:
 - Ministerio de Economía Fomento y Turismo (Depto. de Cooperativas)
 - Federación de Cooperativa de Chile.
 - Servicio de Impuestos Internos.
 - Inspección del Trabajo.
 - Inspección de Sanidad.
 - Inspección Municipal y otros.
- e) Verificar que los libros de contabilidad y los registros informáticos se encuentren al día y siendo de su entera responsabilidad que éstos permanezcan en la Cooperativa.
- f) Facilitar la labor fiscalizadora de la Junta de Vigilancia.
- g) Presentar al Consejo de Administración, en la segunda quincena del mes de noviembre, el presupuesto de ingresos y egresos para el año siguiente, sesión a la que asistirán también el Contador y Asesores de la entidad.
- h) Firmar con el Presidente y ó Secretario del Consejo de Administración, los cheques de las cuentas corrientes, letras de cambio, pagaré, vales y otros documentos.
- i) Será responsable del cumplimiento de las disposiciones del Código del Trabajo y pagará en forma oportuna las imposiciones previsionales de los Empleados, Gerente y además las Boletas de Prestación de Servicios de Directores, Asesores y otros.
- j) Será de su responsabilidad, la adecuación y confección del rol de feriado anual del personal administrativo, de acuerdo a lo establecido legalmente. Informando al Consejo de Administración.

- k) Mantener actualizadas las pólizas de seguros y otros contratos contraídos para la Cooperativa.
- l) Mantener actualizados los contratos de trabajo de los empleados y honorarios de los asesores, de acuerdo con las normas legales vigentes.
- m) Mantener actualizado y controlado el inventario de la Cooperativa.
- n) El Gerente asistirá a las sesiones del Consejo de Administración y dará las informaciones que le fueren requeridas por éste.
- ñ) El Gerente efectuará las gestiones bancarias cuando sea necesario, registrar las firmas por cambio de Presidente, Gerente y Secretario.
- o) Mantendrá actualizados los saldos en las diferentes cuentas corrientes e informará a tesorería, en las cuentas que se deberán depositar los fondos (cuentas bancarias de la Cooperativa).
- p) Llevará el control y custodia de los talonarios de cheques de las diferentes cuentas corrientes, llevando un kardex donde se indique el correlativo de estos, fecha en que se adquirió el talonario y fecha en que se comenzó a utilizar, banco y número de cuenta corriente.
- q) Será Jefe de Personal Administrativo, debiendo velar además por la puntualidad y correcta presentación tanto de los empleados como de las dependencias de la Cooperativa.
- r) Atender consultas y reclamos de socios y usuarios, fijando un horario en la Cooperativa.
- s) Será el encargado de la adquisición de los elementos de consumo de la institución, debiendo mantener stocks necesarios y suficientes de insumos y materiales y cuyo control se llevará mediante tarjeta kardex, que deberá mantener actualizada con las altas y bajas correspondientes, debidamente respaldadas con las facturas y pedimentos de material.
- t) Exigirá que toda persona que reciba dinero para realizar la adquisición de algún elemento para la Cooperativa, o para el cumplimiento de alguna comisión una vez finalizada, rinda cuenta de ello, con las boletas comprobantes y autorización correspondiente.

TITULO XI

DEL PERSONAL TECNICO EN LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 43.- Tanto el personal técnico como personal administrativo deberá cumplir con lo establecido en su contrato de trabajo, firmado en forma individual, como lo establecido en el código del trabajo y en el convenio Colectivo del Sindicato de Trabajadores de la Cooperativa.

El personal técnico y administrativo de la Cooperativa no podrá ejecutar trabajos a particulares cuando corresponda a la Cooperativa recepcionarlos legalmente.

TITULO XII

DELEGACIÓN DE FACULTADES

ARTÍCULO 44.- En el Acta de Constitución del Consejo de Administración, que confiere poder al Presidente del Consejo y Gerente, queda establecido que con este poder, quedaran registradas en los bancos y otras entidades, las firmas del Secretario y Gerente, para que, con esta gestión en ausencia ó imposibilidad de estos Titulares tengan las mismas facultades. El Consejo de Administración otorgará a Gerencia la facultad de delegar funciones a los empleados que determine de acuerdo a sus necesidades.

TITULO XIII

DISPOSICION ESPECIAL

ARTÍCULO 45.- En el mes de aniversario de la Cooperativa, de cada año, se llevará a efecto una ceremonia alusiva a ese importante hecho.

TITULO XIV

REGLAMENTO USO DE BIENES FUERA DEPENDENCIAS DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 46.- Este reglamento se aplicará a quienes en razón de sus cargos, trabajos, comisiones o asesorías deben retirar, previamente autorizados por el Gerente, bienes para ser utilizados fuera de las dependencias de la Cooperativa.

ARTÍCULO 47.- A petición del usuario el Gerente deberá otorgar por escrito una autorización previa para poder sacar de las dependencias de la Cooperativa bienes, cuando así lo determine pertinente para las necesidades o funciones de la entidad, informando al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 48.- El incumplimiento de la autorización previa por parte de un usuario será considerada una falta grave y libera a la Cooperativa de responsabilidad en caso de pérdida, hurto, robo o daño de los bienes sacados de las dependencias de la Cooperativa.

En este caso el usuario deberá responder económicamente de los bienes perdidos, hurtados, robado o que se deterioren, sin perjuicio de su responsabilidad administrativa o laboral.

ARTÍCULO 49.- En caso de pérdida, hurto, robo o deterioro de los bienes que el usuario sacó con permiso, el Consejo de Administración de la Cooperativa, analizará los antecedentes que se aporten y los que estime pertinentes, resolviendo si hubo o no negligencia disponiendo las medidas administrativas y económicas que estime procedente.

ARTÍCULO 50.- Para un debido control administrativo el usuario firmará un recibo al retirar los bienes de la Cooperativa los que estarán debidamente individualizados, como asimismo al entregarlos.

ARTÍCULO 51.- Se faculta al Gerente para delegar en quien resuelva necesario la aplicación y control de este reglamento cuando lo estime pertinente.

ARTÍCULO 52.- En caso alguno se pueden comercializar los bienes de la cooperativa con fines de lucro.

ARTÍCULO 53.- En caso de calamidades públicas y con acuerdo del Consejo de Administración pueden facilitarse bienes de la Cooperativa para fines de interés público para la Comuna, pero siempre deberán ser operados por personal de la entidad.

Reglamento Factibilidad de Agua Necesidad Social

I.- FUNDAMENTACION:

Teniendo presente la crítica situación hídrica de la comuna, y que la factibilidad de otorgar agua potable la concede la DOH y no la cooperativa, pero que hay situaciones delicadas de carácter social que requieren una urgente solución, el Consejo de Administración en ejercicio de su función administradora legisla este reglamento.

II.- NORMA DE OTORGAMIENTO.

ARTÍCULO 1º El beneficio excepcional de otorgar factibilidad de agua a los socios y usuarios se aplicara a quienes demuestren, documentadamente, encontrarse en una situación de necesidad social, la que será calificada por el Consejo de Administración previa opinión del Gerente de la Cooperativa.

ARTÍCULO 2º Los interesados deberán presentar por escrito una solicitud para que se les conceda este beneficio, adjuntando todos los documentos públicos o privados que acrediten fehacientemente su situación de necesidad social, los que serán guardados en la entidad por espacio de a lo menos un año calendario.

A título de ejemplo, se deberán acompañar, certificado de nacimiento de quien lo solicita, certificados médicos que acrediten el estado de salud, informe social, antecedentes económicos y todos los que sean pertinentes para sustentar y acreditar el problema social grave de quien pide el beneficio.

ARTÍCULO 3º El análisis de la solicitud y sus antecedentes serán resueltos en reunión del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 4º La aceptación o rechazo de la solicitud por parte del consejo de administración será fundada.

ARTÍCULO 5º Si el Consejo lo estima pertinente podrá pedir al solicitante documentación o antecedentes que considere necesario para resolver.

Incluso podrá constatar en terreno la situación de necesidad social del peticionario o pedir informes a personal de la Cooperativa o terceros.

ARTÍCULO 6º El beneficio que se conceda es personalísimo y no podrá transferirse ni será transmisible a los herederos de quien lo obtenga.

ARTÍCULO 7º Este beneficio solo se otorgará en los lugares en que la Cooperativa tenga instalaciones adecuadas y condiciones técnicas que permitan su factibilidad efectiva.

III.- APLICACIÓN

ARTÍCULO 8º Si se detectara falsedad en los datos, documentos o antecedentes aportados por el solicitante o beneficiario se le sancionará con la nulidad del servicio y la Cooperativa procederá al retiro del empalme e instalación efectuada, perdiendo el beneficiario el derecho al servicio del agua y lo cancelado por el.

Estos antecedentes serán incorporados en el registro que se llevará a quienes se le otorgue este beneficio excepcional.

ARTÍCULO 9º Este reglamento se aplicará desde que sea aprobado por el consejo de Administración de la Cooperativa y se dará cuenta de el en la próxima Asamblea General de Socios para su ratificación.

Aprobado por Asamblea General de Socios del 28 de julio de 2013.